

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3431

Núm. 1739

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Claudio Malagrida, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 del corriente, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Nueva Escocia*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y paraje llamado Aldeales del Río, lindante á N. con tierras de Felipe Gómez; á O. el río Guadiato y terrenos de María del Rosario; al S. E. con el Mariscal y al E. con las Corridas; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de un pozo antiguo de metro y medio de hondo que se halla á 18 metros al N. O. del camino que pasa de Peñarroya á Rabo Gallo y unos 50 metros al E. de la pasada del Guadiato. Desde dicho punto de partida ó pozo se medirán en dirección N. O. 400 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda dirección S. O. 100 metros; de segunda á tercera dirección S. E. 800 metros; de tercera á cuarta dirección N. E. 200

metros; de cuarta á quinta dirección N. O. 800 metros, y de quinta á primera 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3435

Núm. 1740

Hago saber: que por don Claudio Malagrida, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carolina*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por la antigua mina *Santa Inés*, en la dehesa de las Medinas, terrenos de la propiedad de don Juan Pablo Ledesma; lindante al E. y N. con terrenos de los Garcías y hermanos; al O. con el puerto de los Pedernales, y al S. con tierras de la referida dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de un pozo que se halla mampostado con cuatro arcos en la mina que fué llamada *Dolores*, y que ha sido declarado el terreno franco y registrable. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. E. 200 metros colocando la primera estaca; desde esta á la 2.ª en dirección N. O. 100 metros; de la 2.ª á la 3.ª dirección S. O. 600 metros; de la 3.ª á la 4.ª dirección S. E. 200 metros; de la 4.ª á la 5.ª dirección N. E. 600 metros, y de la 5.ª á la 1.ª 100 metros, cerrando el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 1743

Por la Sociedad Mercantil Colectiva "Hil Delpral, Ferdinand y Carr.", establecida en esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno civil un escrito, por el cual renuncia á la persecución del expediente de registro núm. 3412 para la mina de hulla, nombrada "Almiara", en término de Espiel, para la cual tenía solicitadas 64 pertenencias. Dicha renuncia le ha sido admitida, y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 85, correspondiente al día 10 de Abril del año actual.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1744

Habiendo dejado trascurrir don Ramón de Torres y Codes, de estos vecinos, el término de quince días que concede el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, sin haber presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil el papel de pagos al Estado equivalente á los derechos de las 24 pertenencias demarcadas para su mina "San León", número 3350, de mineral hierro, en el término de esta capital, por providencia de hoy se ha declarado cancelado, nulo y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 26 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1745

No habiendo presentado don Federico Alfaro y López, como representante de don Juan José de la Bastida y Herrea, el papel de pagos al Estado para reintegro de los derechos de pertenencias y del título de propiedad para la mina "San José", número 3369, de mineral hierro, en término de Montoro, por providencia de hoy se ha declarado cancelado nulo y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno que ha sido demarcado.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 1746

Habiendo dejado trascurrir don Diego García Delgado, de este domicilio, los quince días que señala el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, sin haber presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil el papel de pagos al Estado para reintegro de los derechos de las pertenencias demarcadas para su mina "Santa Magdalena", número 3343, de mineral hierro, en el término de Montoro, por providencia de hoy se ha declarado cancelado, nulo y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1747

No habiendo entregado don José Pedrajas Fuentes, vecino de Fuente Obejuna, en el término de los 15 días que concede el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de las pertenencias demarcadas para su mina "San Francisco", de mineral hierro, en término de El Viso, por pro-

videncia de hoy se ha declarado cancelado, nulo y fenecido el expediente número 3347, y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para el general conocimiento y del interesado.

Córdoba 26 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Gobernación

Número 1647

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Requena D. Remigio Masía Marzo, D. Tomás Roda, D. Juan Antonio Ruiz, D. José María Roda, D. Felipe Domínguez, D. Ramón Gil y D. Nemesio Valle, decretada por V. S. en 29 de Marzo último, dicha Sección ha emitido con fecha 6 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Requena, decretada en 29 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos, que en 1891 no instruyó expediente de subasta del arrendamiento del uso de pesas y medidas; que los Recaudadores de los arbitrios no tienen constituida fianza; que no se encontró existencia alguna en el arca de los fondos municipales, ni pudo comprobarse el verdadero estado de los mismos; que algunos Concejales eran fiadores de varios préstamos hechos con fondos del Pósito; que el Depositario exhibió la orden en que D. Remigio Masía le mandaba entregar 2500 pesetas del Pósito como anticipo y á cuenta de algunos recibos para atenciones del Municipio; que dicho Concejil D. Remigio Masía es deudor como rematante de los arbitrios sobre pesas y medidas y puestos públicos, y responsable por haber dispuesto de 1.851 pesetas del recargo municipal; que faltaban en el Pósito 15.054 pesetas 50 céntimos que debía haber, y que el Ayuntamiento se había negado en 18 de Enero á dar posesión al Alcalde nombrado por Real orden, y en cambio la dió al Secretario que estaba declarado suspenso por el Gobernador.

En 29 de Marzo el Gobernador decretó la suspensión, que fué notificada en 31 del mismo á los suspensos, quienes en instancia de 4 de Abril se alzaron suplicando la revocación de dicha providencia, exponiendo que la aplicación de los fondos del Pósito se hizo por que la Caja de fondos municipales carecía de recursos, y que D. Remigio Masía no era deudor, sino su fiador don Francisco Masía Alhambra, á quien se vendió la finca que hipotecó para responder de aquél.

Remitido el expediente al Ministerio

del digno cargo V. E., se ha mandado con Real orden fecha 30 de Mayo á este Consejo, en el que ha tenido entrada en 3 del mes actual:

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que las alegaciones de los Concejales suspensos no desvirtúan los graves cargos que contra ellos aparecen del expediente, por lo que se debe confirmar la providencia del Gobernador, si aún en es tiempo habil para decretar la confirmación;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, si no hubiese trascurrido el plazo legal, á partir desde la fecha en que comenzó á hacerse efectiva, y descontando el período electoral, sin perjuicio de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Junio de 1893.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(GACETA del 13 de Junio de 1893)

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 18 del actual á este de la Gobernación lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con motivo de haber dirigido una comunicación el Vicepresidente de la Comisión provincial de Granada al Jefe de la Caja de reclutas de dicha capital, manifestó el expresado Jefe que no podía cumplimentar lo que interesaba aquella Corporación, una vez que dependiendo la Caja de reclutas del Coronel de la zona, Jefe nato de ella y de todas sus dependencias, necesariamente debía tener conocimiento de cuantas operaciones hubieran de practicarse en la Caja y comunicar al Jefe de ésta las instrucciones que estimare convenientes.

Este incidente, que en modo alguno se oponía á los acuerdos que dicte la referida Comisión, ni mermaba en nada las atribuciones que le concede la vigente ley de Reemplazos, ha originado las comunicaciones que en copia se acompañan, y con el fin de evitar los rozamientos y falta de armonía entre las Autoridades que tienen el deber de guardar y hacer cumplir las prescripciones de la citada ley; el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se prevenga á las Autoridades que dependen de él dirigan todas las comunicaciones relativas á operaciones del reclutamiento anual al Coronel Jefe nato de todas las dependencias que forman parte de ella.

Y considerando que por la organización dada á las zonas militares en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1891, éstas vienen á constituir una uni-

dad, cuyo Jefe principal es el Coronel que las manda y del cual dependen la Caja de reclutas y demás organizaciones de dichas zonas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en todos aquellos casos en que la ley de Reemplazos vigente y disposiciones posteriores se refiere á la forma y modo con que las Comisiones provinciales y demás autoridades dependientes de este Ministerio deben comunicarse con los Jefes de las Cajas de reclutas, se entenderá que han de dirigirse á los referidos Coronel Jefe de zona, como superiores inmediatos de dichas Cajas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

INSPECCION CENTRAL

SUBSECRETARÍA

Núm. 1738

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición mediante subasta pública del material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 ejemplares del Planímetro polar de Amsler, modelo pequeño; igual número de doble decímetros de marfil; 45 colecciones de dobles juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco ordinarios y con circulo entero, cubrímetros, rollos de papel para dibujo, clase alemana, rollos de papel tela inglesa, cajas de chinchas de níquel, lápices de A. W. Faber, grafito de Siberia, barras de tinta de China y 45 colecciones de hojas de registro para operaciones de campo, según modelo adjunto al presupuesto.

El tipo para la subasta será de 8.336 pesetas 25 céntimos, al respecto de 185'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, entera-

da del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid..., núm. ..., fecha..., y en el BOLETIN OFICIAL, núm. ..., fecha..., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspección Central las 45 colecciones de planímetros de Amsler, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco, cubrímetros, rollos de papel tela, cajas de chinchas de níquel, docenas de lápices, barras de tinta china y hojas de registro, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de..., pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, por orden, Jun B. Avila.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición, mediante subasta pública, del material topográfico que necesiten con destino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta, son 45 brújulas, sistema Breithaupt, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros; juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos, al respecto de 478'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.076 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive calle de núm. cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid..., número..., fecha..., y en el BOLETIN OFICIAL, núm. ..., fecha..., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la inspección central para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores téc-

nicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspección central las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y vanderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los

aparatos, cadena y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de... pesetas... céntimos... (Fecha y firma del proponente).

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, P. O., Juan B. de Avila

lantados si escediendo de ciento veinte y cinco pesetas no llegase á cinco mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de ciento veinte y cinco pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del Sr. Administrador.

7.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor de los fondos públicos.

8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que los arrendarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados quedarán sugetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y Pregonero y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital se ha efectuado el ingreso del 10 por 100 como depósito previo del importe del tipo de subasta, y en el pueblo de Baena en la Depositaria del Ayuntamiento.

13.ª Que el rematante ha de labrar la finca á uso y estilo del país, observando á la salida de la misma la práctica de costumbre.

14.ª No podrá cortar pie ni rama de consideración de los árboles que existan en la citada finca sin el expreso consentimiento de la Administración.

15.ª Que el rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de las indicadas fincas, y si no lo verificase será responsable de los perjuicios que se irroguen.

16.ª No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que puedan resultar.

17.ª Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

18.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

19.ª Las rentas han de satisfacerse en oro ó plata en la Administración recaudadora de los indicados bienes.

20.ª Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primer plazo, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltare, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio con arreglo á las instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están sugetos todos los deudores al Estado.

21.ª Quedarán también sugetos los arrendatarios á dar en cada año dos jornales por fanega de tierra de regadío para la limpia y conservación del Caz.

22.ª Y por último, los arrendatarios quedarán también sugetos á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las fincas rústicas cuanto á las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 9 de Junio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1748

Encontrada sin dueño conocido una caballería menor en las calles de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 22 de Junio de 1893.—Ventura Dávila Leal.

EDICTO

Por el Sr. Alcalde de esta capital, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico, los contribuyentes de esta capital, por lo que respecta al recargo municipal autorizado sobre las contribuciones territorial é industrial, según expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo

del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, determinado en la citada instrucción.”

Y en cumplimiento de lo que determina el art. 14 y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, en la oficina situada en la calle de Carlos Rubio, núm. 10, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 17 de Junio de 1893.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo y Gómez.—V.º B.º, Julián Jiménez.

Núm. 1749

Debiendo enagenarse en subasta pública un cerdo valorado pericialmente en treinta pesetas, y que sin dueño conocido apareció en una finca del Marrubial, propiedad de D. Carlos Barrera, el 7 de Mayo anterior, se anuncia la celebración de aquel acto, que ha de tener lugar el sábado primero de Julio pró-

Administración de Impuestos y Propiedades DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1598

SUBASTA DE ARRIENDO DE FINCAS

Anuncio 2.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en pública subasta, por término de tres años, de las fincas que se determinan en la relación que á continuación se expresa, en término de Baena, procedentes de las embargadas por la Hacienda á la casa de Altamira y con arreglo al pliego de condiciones que también se adjunta, se anuncia por primera vez el referido acto de subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1863, celebrándose dos remates de cada finca, uno en la Delegación de Hacienda de esta provincia y otro en la Alcaldía de Baena.

Número de orden	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Pueblo donde radican	Precio anual de su arriendo
1	Las huertas 1.ª, 2.ª y 3.ª del margen del río Guadajoz, en la ribera de Abrages, con 5 y 1½ fanegas de tierra de regadío y 3 1½ de secano.	Baena	330 75 pts.
2	La huerta 4.ª del margen izquierdo del río Guadajoz, con 3 fanegas de regadío.	Idem	175 "
3	Las idem 5.ª y 6.ª al margen del mismo río, ribera de Abrages, 4 fanegas y 8 celemines de regadío.	Idem	390 "
4	La idem 1.ª de las altas de Miraverde, con 2 fanegas de regadío y 4 fanegas y 8 celemines de secano.	Idem	340 50 "
5	Las idem 2.ª y 3.ª de las altas y 1.ª de las bajas de Miraverde, con 8 fanegas de regadío y 14 de secano.	Idem	642 "
6	La idem 2.ª de las bajas de Miraverde, con 3 y 1½ fanegas de regadío y 18 próximamente de secano.	Idem	630 50 "
7	La idem 3.ª de las bajas de Miraverde, con 3 y 1½ fanegas de regadío y sobre 18 de secano.	Idem	650 "
8	La idem 4.ª de idem, con 3 y 1½ fanegas de regadío y 20 de secano.	Idem	680 "
9	La idem 5.ª de idem, con 4 fanegas de regadío y 10 de secano.	Idem	525 "
10	La idem 6.ª de idem, con 2 y 1½ fanegas de regadío.	Idem	125 "

Pliego de condiciones

- 1.ª El remate se celebrará ocho días despues de publicado el tercer anuncio en este BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda, y en Baena bajo la del señor Alcalde.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos que se expresan en la relación anterior como renta anual.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante recibirá las fincas con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y se obliga al fenecer el contrato á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se noten en las mismas.
- 5.ª El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 6.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de cinco mil pesetas inclusive en adelante, por trimestres también ade-

simo, de dos á tres de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto en la Depositaria de estos fondos municipales el importe en que se le adjudique, cuyo cerdo se halla depositado en el Asilo de Madre de Dios y S. Rafael, para que pueda ser reconocido por los que traten de adquirirlo.

Córdoba 23 de Junio de 1893.— Julián Jiménez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1750

Don Vicente Pérez Ortí, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza del repartimiento de consumos, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en esta Casa Capitular, desde el día primero de Julio próximo hasta el veinte del mismo, y desde el veinte y seis de precitado Julio al quince de Agosto venidero, de ocho de la mañana á una de la tarde, en cuyos periodos podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin costas ni apremios, en los que incurrirán con arreglo á instrucción, transcurridos que sean aquellos.

Lo que para conocimiento de los interesados, se publica en Castro del Rio á 24 de Junio de 1893.—Vicente Pérez y Ortí.

tres.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Señas del individuo

José Tabaruela, vecino de Torreblascopedro, en la provincia de Jaén, de estatura baja, de 40 á 42 años, grueso, sin barba ni bigote, vestido con pantalón de pana negro, zapatos con muchos clavos en la suela, chaqueta de paño negra ú oscura y sombrero chongo.

Señas de los animales

Tres cerdos primales, teniendo como hierro dos jotas en la paletilla izquierda.

DERECHA DE CORDOBA

Núm. 1751

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Rafael Molina Orive, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de Elisa, de veinte y un años de edad, y á Antonio Figueras Silva, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de Ana, de veintitres años, soltero y de oficio elbañil, para que se presenten en la cárcel de esta capital, en cumplimiento del auto de prisión dictado contra los mismos, en el ramo respectivo dimanado de la causa que se les sigue por el delito de hurto, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á las cárceles de esta capital.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 1752

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de metálico y alhajas que á continuación se especificarán, ocurrido en la noche del nueve al diez del actual, en la casa de don José Rioja y Vizcaino, vecino de esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como dicho metálico y alhajas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 22 de Junio de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Efectos sustraídos

Mil y cien pesetas en billetes del Banco de España de ciento, cincuenta y veinticinco pesetas; novecientas pese-

tas en plata, la mayor parte en duros y doscientas treinta y una pesetas en calderilla.

Media docena de cubiertos de plata, sin estrenar, con las iniciales J. G.

Un par de pendientes de oro, con un brillante solitario del tamaño de un garbanzo regular, montado al aire.

Número 1753

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, á quienes en el mio ruego y encargo procedan á la busca de una cartera, de color tabaco oscuro su piel, con cantoneras de metal, y con una cifra de oro, consistente en una A. y una R enlazadas, conteniendo dentro, entre otros efectos, un sobre, dentro del cual había diez billetes de cien pesetas, que no habían circulado y que se supone sean de la última emisión, y aparte del sobre otras ciento veinticinco pesetas también en billetes, uno de cien pesetas y otro de veinticinco, una targeta de reservado para viajar en ferrocarril y cédula personal, todo lo que fué sustraído la noche del diez del corriente, en esta Estación de los ferrocarriles, momentos antes de salir el tren expreso para Madrid, al Ilmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, y á la busca y captura de un sujeto joven, como de veintidos á veinticinco años, sin barba, con el pelo cortado, de estatura más bien alto, con americana negra ú oscura, cuyas demás señas se ignoran, en quien recaen sospechas de que sea el autor del hecho, y caso de ser habida dicha cartera y expresado sujeto ponerlo todo á disposición de este mi Juzgado, verificándolo respecto de este último en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

ANUNCIOS

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Estadística Sanidad

Núm. 1656

Fallecimientos ocurridos el día 21 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón...	Soltero..	2 años..	Fiebre tifoidea
San Francisco....	Idem....	Idem....	26.....	Tuberculosis pulmonar
Catedral.....	Hembra.	Casada..	83.....	Diarrea senil
San Lorenzo....	Varón...	Soltero..	4 meses.	Gastro-enteritis
Idem.....	Idem....	Idem....	23.....	Tabes mesentérica
San Pedro.....	Hembra.	Soltera..	2.....	Eclampsia
San Lorenzo....	Varón...	Soltero..	5.....	Gastro enteritis

DIA 22 DE JUNIO

Catedral.....	Varón...	Soltero..	1 mes...	Insuficiencia
Idem.....	Idem....	Viudo...	76 años..	Enteritis
Idem.....	Hembra.	Casada..	30.....	Viruela hemorrágica
Idem.....	Varón...	Viudo...	90.....	Bronquitis crónica
Idem.....	Idem....	Soltero..	7.....	Meningitis
Idem.....	Hembra.	Soltera..	50.....	Disenteria
San Lorenzo....	Varón...	Soltero..	6 meses.	Gastro enteritis

DIA 23 DE JUNIO

Salvador.....	Varón...	Viudo...	74 años.	Lesión orgánica del corazón
San Nicolás....	Idem....	Soltero..	8 meses.	Catarro intestinal
Catedral.....	Idem....	Viudo...	72 años.	Lesión orgánica del corazón
San Andrés....	Idem....	Casado..	30.....	Entero-colitis

Córdoba 23 de Junio de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1754

Don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascripto, se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de tres cerdos, de la propiedad de D. Benito Jurado, vecino de Bujalance, verificado aquel en el cortijo nombrado de la

Torre, en la Campiña de este término, en cuya causa he mandado por providencia de hoy se practiquen diligencias en busca del sujeto y animales que á continuación se expresarán, los que caso de ser habidos los pondrán á mi disposición y al primero en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), tanto civiles como militares, se encarguen de practicar las indicadas diligencias.

Dado en Montoro á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y